Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

45972/2025

INDUSTRIAS WAMCO SAIC (TF 31655-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-Que por decisorio del 24/4/2025 (ver fs. 42/44 en formato papel), el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió: 1) Confirmar el art. 1 de la Resolución DE PRLA N° 2302/2012, dictada en las actuaciones N° 12197-16090-2002 por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. 2 Confirmar parcialmente el art. 3 de la Resolución DE PRLA N° 2302/2012, dictada en las actuaciones N° 12197-16090-2005 por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, declarando que la deuda tributaria en concepto Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA asciende a la suma de $5.317,53, con más los intereses del art. 794 del CA, que deben calcularse desde los 10 días de la notificación de la corrida de vista hasta la fecha de su efectivo pago. Revocar parcialmente con relación a los conceptos de Derecho Adicional, IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. 3) Imponer las costas por sus respectivos vencimientos.-

II.-Que a fs. 53/57 apeló y expresó agravios el Fisco Nacional, recurso que no fue contestado por la accionante. El 29/12/2025 (ver fs. 66 de las actuaciones digitales) se llamaron autos para sentencia.-

III.-Que se agravia el Fisco Nacional en cuanto el *a quo* impuso las costas por sus respectivos vencimientos, cuando en realidad -afirma- debieron haber sido impuestas por su orden en cuanto se revocó parcialmente la Resolución DE PRLA N° 2302/2012 con relación a los conceptos de Derecho Adicional, IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias.-

IV.-Que lo cierto es que la parte demandada contó con un plazo considerable para allanarse a la pretensión de su contraria luego de que la CSJN dictara los precedentes invocados por el *a quo* y hasta el 24/4/2025, fecha en que se dictó el decisorio recurrido ante esta instancia.-

Fecha de firma: 10/03/2026
Alta en sistema: 11/03/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#40764898#492035988#20260310092837991

En consecuencia, se advierte razonable la forma en que el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió lo referido a las costas, por lo que corresponde rechazar el recurso en trato y confirmar el decisorio apelado en cuanto ha sido materia de agravios.-

V.-Que no corresponde imponer costas en esta instancia en atención a la inactividad procesal de la parte actora (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).-

IV.-Que en atención a lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso de la parte demandada y confirmar el decisorio recurrido en cuanto ha sido materia de agravios. 2) No imponer costas en esta instancia en atención a la inactividad procesal de la parte actora (68, segundo párrafo, del CPCCN).-

Se deja constancia de que la Vocalía Nro. 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 del RJN).-

Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase.

Pablo GALLEGOS FEDRIANI **Guillermo F. TREACY**

Fecha de firma: 10/03/2026
Alta en sistema: 11/03/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#40764898#492035988#20260310092837991